



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales**

Trabajo de Fin de Grado

Grado en Finanzas, Banca y Seguros

**El Consorcio de Compensación
de Seguros:**

**Descripción de una entidad tan
desconocida como importante.**

Presentado por:

Andrea Marina Manzanares Diezhandino

Tutelado por:

Sara García García

Valladolid, 11 de Julio de 2019

RESUMEN

El Consorcio de Compensación de Seguros es, sin lugar a dudas, uno de los pilares del sector asegurador español. Se trata de una entidad pública adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, referente a nivel mundial, que juega también un papel clave a nivel social, gestionando distintos seguros (Responsabilidad Civil Obligatorio de Automóviles, Agrario Combinado, Cazador) y desplegando una cobertura sobre riesgos clave, donde destacan los Riesgos Extraordinarios (inundaciones, vientos o terrorismo, por ejemplo). Pero tan grande es la importancia real de este ente como el desconocimiento que tiene la población sobre el mismo; por eso, con este trabajo se pretende ofrecer una radiografía básica de la entidad para que el ciudadano comprenda las bases de la misma y sepa que no queda desatendido ante sucesos peculiares o extraordinarios, pues estará respaldado por esta entidad pública empresarial.

Palabras Clave: Consorcio de Compensación de Seguros; Riesgos Extraordinarios; Actividad Aseguradora: Contrato de Seguro.

Códigos JEL: G22 Seguros; K0 Derecho y economía; O10 Desarrollo económico: generalidades.

ABSTRACT

The *Consorcio de Compensación de Seguros* is undoubtedly one of the pillars of the Spanish insurance sector. It is a public entity attached to the Ministry of Economy and Business, a worldwide reference, which also plays a key role at the social level, managing various insurance policies (Compulsory Civil Liability for Automobiles, Combined Farming, Hunting) and deploying coverage on key risks, where Extraordinary Risks (floods, winds or terrorism, for example) stand out. But the real importance of this entity is as great as the ignorance that the population has about it; therefore, this work aims to provide a basic X-ray of the entity so that the citizen understands the bases of it and knows that it is not neglected in the face of peculiar or extraordinary events, as it will be supported by this public business entity.

Keywords: Insurance Compensation Consortium; Extraordinary Risks; Insurance Activity: Insurance Contract.

JEL Codes: G22 Insurance; K0 Law and Economics; O10 Economic Development: General.

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Justificación.....	1
1.2. Objetivos.....	2
1.3. Metodología.....	2
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ESPAÑA.....	2
2.1. Definición de Seguro.....	3
2.2. El Contrato de seguro.....	4
2.2.1. Elementos de un contrato.....	5
2.3. El Riesgo.....	6
2.3.1. El Coaseguro y Reaseguro.....	6
3. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: ORIGEN DE LA ENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS ACTUALES.....	7
3.1. Orígenes de la entidad.....	7
3.2. Características actuales del Consorcio de Compensación de Seguros.....	9
3.3. Organización Administrativa.....	11
3.4. Funciones del Consorcio de Compensación de Seguros.....	13
3.4.1. Funciones aseguradoras.....	14
3.4.2. Funciones no aseguradoras.....	16
4. FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO.....	19
4.1. Ejemplo práctico: analizamos el recargo al CCS en un recibo real.....	22
5. ÁMBITOS DE ACTIVIDAD.....	24
5.1. Riesgos Extraordinarios.....	26
5.1.1. Tipos de Riesgos Extraordinarios.....	27
5.1.2. Principios fundamentales de los Riesgos Extraordinarios.....	28
5.1.3. Obligatoriedad de inclusión.....	29
5.1.4. Análisis de la siniestralidad.....	30
6. CONCLUSIONES.....	33
7. BIBLIOGRAFÍA.....	35

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 1. Estructura de la Administración del Consorcio.....	12
Figura 2. Número de registros en alta FIVA.....	18
Figura 3. Informe de la actividad del Consorcio en 2017.....	21
Figura 4. Recibo de comunidad Reale.....	23
Figura 5. Recibo de coche, de la compañía Allianz.....	24
Figura 6. Extracto condicionado general Generali.....	30
Figura 7. Distribución de la siniestralidad por causas (datos globales de daños) Serie 1987-2017, de la cobertura de los Riesgos Extraordinarios en España.....	31

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación

Mi interés por estudiar este tema, surgió al iniciar mis prácticas universitarias en una Gestoría, que a su vez era Correduría de seguros. Poco a poco fui adentrándome en el mundo del sector asegurador y todo lo que eso conlleva, valorando la importancia que tiene la cobertura de los seguros en el día a día de los ciudadanos, en cuestiones tan básicas como la protección del hogar o la responsabilidad civil de los conductores.

Posteriormente, una vez finalizadas las prácticas, comencé a trabajar en una Correduría de Seguros. Fue en esta Correduría y debido a las circunstancias climáticas de ese año en concreto, dónde realicé varios trámites de seguros con el Consorcio, todas ellas relacionadas con inundaciones. Llevé a cabo varias tramitaciones al Consorcio, ya que como mediadores del seguro somos los encargados de hacer estos trámites entre nuestros clientes y el Consorcio.

Tras atender varias reclamaciones, unas cubiertas y otras no, es cuando pude darme cuenta del gran desconocimiento que la población tiene de este organismo y sus funciones y de la necesidad de divulgarlo, ya que se trata de un instrumento al servicio del sector asegurador de gran importancia, pero también de servicio a la ciudadanía.

1.2. Objetivos

El objetivo general de este trabajo es dar a conocer el Consorcio a la sociedad, ya que como se ha explicado anteriormente, es un organismo claramente desconocido para los ciudadanos.

Para poder presentar qué es el Consorcio y cuáles son sus funciones, expondremos de la forma más clara y completa posible las características y funciones más esenciales de esta entidad pública, especialmente desde la perspectiva del ciudadano más que del sector de las aseguradoras, de tal forma que quien no la conoce pueda obtener una fotografía bastante veraz y completa de la misma. El objetivo principal es que el ciudadano pueda adquirir un

conocimiento básico sobre el Consorcio y en qué momento cuenta con el respaldo de éste.

Para cumplirlo, son varios los objetivos específicos que nos proponemos:

En primer lugar, que el ciudadano conozca el porqué de una entidad tan especial y única como es el Consorcio de Compensación de Seguros.

En segundo lugar, ofrecer una descripción completa, sencilla y didáctica de las características más básicas de la entidad pública empresarial, así como de sus funciones y su financiación.

Finalmente, el tercer objetivo es exponer al ciudadano la cuestión de los *riesgos extraordinarios* y su aseguramiento por el Consorcio por ser, no sólo el ámbito de actividad más importante de la entidad, sino al mismo tiempo, el que más puede interesar al particular.

1.3. Metodología

La presente investigación es, esencialmente, de carácter documental, ya que ha sido realizada a través del análisis riguroso y técnico de monografías, revistas especializadas, normativa específica y páginas webs cualificadas, todas ellas oportunamente indicadas en el apartado de bibliografía.

Con esta base, se ha realizado un trabajo acerca del Consorcio con la intención de describirlo, dando una visión general del organismo, e intentando que pueda llegar a ser un organismo más conocido por la sociedad.

2. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ESPAÑA

La actividad aseguradora en España forma parte de la actividad económica y mercantil (GUARDIOLA LOZANO, A. 2001 pg. 32).

Esta es desarrollada por intermediarios financieros, no bancarios, cuya función principal se puede reducir a prestar servicios que ayuden al ciudadano a afrontar riesgos. Esos intermediarios son las compañías de seguros, las cuales conforman uno de los sectores económicos más importantes a nivel europeo por su volumen económico. No se puede obviar que las compañías de seguros también son un sector destacado a nivel social, pues lideran una gestión solidaria

de riesgos entre entidades e individuos, ya que, a través del aporte de un conjunto de primas por parte de los contratantes (tomadores) de los servicios de estas empresas, y de la aplicación por éstas de garantías financieras, se constituye un fondo común que servirá para paliar acontecimientos perjudiciales e inesperados que será gestionado por estas empresas (FABRA GARCÉS, 1999, págs. 119-120).

Conforme al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, esta actividad aseguradora «únicamente podrá ser realizada por entidades privadas que adopten la forma de sociedad anónima, mutua, cooperativa y mutualidad de previsión social. Las mutuas, las cooperativas y las mutualidades de previsión social podrán operar a prima fija o a prima variable»;¹ ahora bien, una parte de la misma podrá estar liderada por «entidades que adopten cualquier forma de derecho público, siempre que tengan por objeto la realización de operaciones de seguro en condiciones equivalentes a las de las entidades aseguradoras privadas».²

Siguiendo esta previsión, actualmente la actividad aseguradora la conforman en España, aproximadamente, 250 entidades privadas y representa en torno al 5% del Producto Interior Bruto del País (LAVANGUARDIA.COM). De todo ese sector, la única entidad de derecho público que participa en la actividad aseguradora española es el Consorcio de Compensación de Seguros, (en adelante CCS). Este es, por tanto, el contexto económico, jurídico y social en el que deberemos situar la institución que se analiza en este trabajo.

Como decimos, el objeto principal de esta actividad consiste en cubrir riesgos, que afectan tanto a personas (físicas o jurídicas) como a su patrimonio, mediante el cobro de un precio (GUARDIOLA LOZANO, A. 2001 pg. 32); y el principal mecanismo de actuación del que disponen es el denominado Contrato de Seguro, (en adelante, Seguro).

¹ Apartado 1 del artículo 7 de la Ley.

² Apartado 2 del artículo 7 de la Ley.

2.1. Definición de Seguro

Desde el punto de vista jurídico-económico, un seguro es una transferencia de riesgos realizada con el fin de eliminar las consecuencias económicas negativas de los siniestros de forma que el importe de los daños o pérdidas que sufre, una parte se distribuyen entre una comunidad de personas que la soporta de forma conjunta, con un efecto mucho menor que si el daño se presentara de forma individual (ECONOMIPEDIA.COM).

De este modo, matemáticamente el seguro transforma los riesgos a los que están sometidos las personas en probabilidades soportables a través de una organización.

El seguro se configura como una pieza básica de la actual estructura social, con una manifestación especialmente importante en el ámbito del seguro privado, de suscripción obligatoria o voluntaria. Encontraremos seguros sobre bienes o personas, destacando como principales ejemplos de seguros privados los seguros de robo o incendio de un inmueble y los seguros de automóviles o de accidentes de personas (FUNDACIÓN MAPFRE).

2.2. El contrato de Seguro

El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso en el que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas (ARTICULO 1, LEY DE CONTRATO DE SEGURO).

Este contrato, comúnmente llamado *póliza*, se puede definir, brevemente, como un contrato bilateral,³ oneroso, de adhesión y tracto sucesivo⁴ (GUARDIOLA LOZANO, A. 2001 pg. 32).

³ Esta característica surge por cuanto del contrato nacen derechos y obligaciones para las partes.

⁴ Se trata de un contrato que se prolonga en el tiempo y su vigencia conlleva la asunción del riesgo por el asegurador, manteniéndose derechos y obligaciones de las partes hasta su extinción.

2.2.1. Elementos de un contrato de seguro

Para poder entender un contrato de seguro debemos mencionar los elementos que lo componen y las distintas partes que lo forman.

De esta manera, comencemos por los elementos personales de todo contrato de seguro ya que, como hemos mencionado, es un contrato bilateral generador de derechos y obligaciones para las partes, pero aparecen otras figuras que, sin haber sido parte en el contrato, adquieren derechos y obligaciones derivados del mismo, los denominamos elementos personales o contratantes del seguro (GUARDIOLA LOZANO, A. 2001 pg. 32)

Así, y siguiendo lo dispuesto en el diccionario del español jurídico de la RAE (RAE.ES) podemos distinguir entre:

- Asegurador: «Persona jurídica que asume riesgos ajenos, mediante la percepción de un precio llamado prima, es lo que conocemos como entidad aseguradora»
- Asegurado: «Es la persona titular del interés asegurado y está expuesta al riesgo»
- Tomador: «Es la persona física o jurídica que junto con el asegurador suscribe el contrato de seguro y asume obligaciones y derechos. Puede coincidir o no con la figura de asegurado»
- Beneficiario: «Es la persona física o jurídica que junto con el asegurador suscribe el contrato de seguro y asume obligaciones y derechos. Puede coincidir o no con la figura de asegurado»

En segundo lugar, corresponde mencionar los elementos formales de todo contrato de seguro una vez formalizado⁵ que, de acuerdo con el estudio ofrecido por ALBARRÁN LOZANO (ALBARRAN LOZANO, I. 2008) podemos distinguir entre:

- Póliza: «Documento contractual donde se establecen las condiciones del seguro».

⁵ Artículo 5, Ley de contrato de seguros.

- Prima: «Es el precio del seguro. Cantidad que hay que pagar a la entidad aseguradora para que asuma las consecuencias económicas desfavorables ante la ocurrencia de los riesgos ».

Finalmente, resta advertir el elemento real del seguro, identificado el riesgo que origina la operación del seguro (GUARDIOLA LOZANO, A. 2001) y que desarrollamos brevemente a continuación.

2.3. El Riesgo

El Riesgo es el fundamento del seguro.

Según la RAE el riesgo es la «contingencia o proximidad de un daño». Ahora bien, desde el contexto asegurador, se puede definir como la posibilidad de ocurrencia por azar de un suceso determinado, no necesariamente dañoso, que ignoramos cuando va a producirse y que puede originar necesidades económicas. (GUARDIOLA LOZANO, A. 2001)

Desde el punto de vista económico y jurídico, seguro y riesgo son dos realidades inseparables. El seguro está ligado al riesgo y es el proceso que permite aceptarlo y convertirlo en un instrumento financiero, apoyándose en la incertidumbre de que ocurran determinados sucesos (ANUARIO JURIDICO Y ECONOMICO ESCURIALNSE, XLV 2012, MARTINEZ TORRE-ENCISO, HERNANDEZ BARROS).

2.3.1 El Coaseguro y Reaseguro

La distribución de riesgos entre entidades aseguradoras ha sido y será, cada vez más, una condición indispensable para el ejercicio de la actividad aseguradora como consecuencia de la intensa concentración de capitales y el incremento del riesgo que ha generado la actividad económica (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre).

Las entidades aseguradoras disponen en su actuación de dos vías, que no se excluyen entre sí, y que incluso son compartidas y complementarias: el

Coaseguro y el Reaseguro, como medios para descargarse de aquella parte del riesgo que supera sus posibilidades económicas.

Resulta necesario analizar esta redistribución especial de los riesgos entre entidades porque, como habrá oportunidad de desarrollar más adelante, el Consorcio actúa en ciertas ocasiones como refuerzo a las compañías privadas, convirtiéndose en un reasegurador y coasegurador muy importante, especialmente en el ámbito del seguro agrario.

Dicho esto, el coaseguro es un contrato en virtud del cual dos o más entidades aseguradoras dan cobertura sobre un mismo riesgo, para poderse repartir el riesgo entre varias entidades y no recaiga un gran riesgo sobre una sola (FUNDACION MAPFRE). De esta manera, en ocasiones será el propio tomador el que busque cubrir su riesgo a través de varias aseguradoras y en otras, será el asegurador que observa que el riesgo que se ofrece sobrepasa su capacidad financiera, quien busque otras compañías para cubrirlo en coaseguro.

Por su parte, el reaseguro, es aquel modelo en el que el asegurador (cedente o asegurador directo) cede parte de los riesgos que asume a otro asegurador (reasegurador) a cambio de una prima (prima de reaseguro) para reducir la pérdida total que puede sufrir una única aseguradora, en caso de acaecer un siniestro. En este contexto, el tomador firma la póliza con el asegurador y no tiene relación contractual con los reaseguradores en ningún momento (SEGUROSLAGUNARO.COM).

3. EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: ORIGEN DE LA ENTIDAD Y CARACTERÍSTICAS ACTUALES

3.1. Orígenes de la entidad

El Consorcio de Compensación de Seguros es una entidad que, para comprender en profundidad, debe analizarse desde su contexto histórico.

Debemos situarnos en el año 1939, concretamente en el fin de la Guerra Civil Española; el país se encuentra sumido en una grave crisis civil y política pero también estructural y económica. España necesita ser reconstruida tras los estragos de la contienda fratricida.

Para paliar parte de esos daños, principalmente como instrumentos de reparación de los efectos de la guerra, se opta por la creación de tres instituciones diferentes, de carácter público, cada una con un objetivo concreto: el Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín, el Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales y el Consorcio de Seguros Ramo Vida. Los tres juntos, como explicamos a continuación, conforman el germen del actual Consorcio de Compensación de Seguros. (CARLOS BONHOME GONZÁLEZ, 2000, Pg.213)

Los primeros pasos comenzaron a desarrollarse con figuras consistentes en la reparación y compensación pública en torno a los seguros de personas. De este modo, primero y específicamente en el ramo de vida, se creó por Ley de 17 de mayo de 1940 una entidad, «el Consorcio de Compensación de Seguros (ramo de vida) que daría cauce a la liquidación de los siniestros, aunque sin emisión de deuda»; después, mediante la Ley de 17 de octubre de 1941, se estableció que los siniestros personales producidos por el conflicto bélico se liquidarían por el denominado Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales.⁶ (MACHETTI BERMEJO, 2006. Pg. 70)

Posteriormente, en 1941 y como una medida estrictamente provisional para ayudar en la reparación de los daños materiales producidos por la guerra, se crea el denominado Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín.⁷ (BLANCO-MORALES LIMONES, 2010. Pg. 213)

Fue en 1954 cuando tras la extinción de la actividad del Consorcio de Seguros Ramo Vida, se produce la fusión de las otras dos entidades en un único organismo que recibió el nombre de Consorcio de Compensación de Seguros, todo ello a través de la Ley de 16 de diciembre de 1954. (BONHOME GONZÁLEZ, 2000, Pg.213)

⁶ A priori se acordó que los accidentes personales se atenderían por las respectivas aseguradoras. (MACHETTI BERMEJO, 2006. Pg. 70)

⁷ Conviene apuntar que años después, en 1944, esta entidad pasó a denominarse *Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas*, colaborando, de forma excepcional, en la reparación de daños producidos por catástrofes. (BLANCO-MORALES LIMONES, 2010. Pg. 214)

De esta manera, el CCS se instituye como la figura central del sistema de cobertura de los Riesgos Extraordinarios; una materia en la que, con la aprobación de la Ley de 28 de diciembre de 1978 y su Reglamento de 1979, asume el Consorcio la función de coasegurador y reasegurador obligatorio. (BONHOME GONZÁLEZ, 2000, Pg. 23) Una función que, tras ya más de sesenta años de historia, ha ido creciendo hasta liderar ámbitos del seguro tales como el seguro de automóviles de suscripción obligatoria, el seguro agrario, el seguro de crédito a la exportación... (SORIANO CLAVERO, 2015. Pg. 33)

Tras la entrada de España en la Unión Europea, el Consorcio sufre su mayor cambio, adaptándose su regulación a las exigencias de las normas comunitarias; resultado de este proceso es la aprobación de su Estatuto Legal, la Ley 21/1990, que deroga a la Ley de 16 de diciembre de 1954.⁸ (FOLLETO CORPORATIVO CCS, 2019. Pg. 5)

En la ejecución de su actividad aseguradora, y salvo reglas especiales contenidas en su Estatuto Legal, el Consorcio actúa con supeditación a lo dispuesto en el texto refundido de Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. (ESTATUTO LEGAL, 2004)

3.2. Características actuales del Consorcio de Compensación de Seguros

El Consorcio de Compensación de Seguros es una entidad pública empresarial, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dotada de patrimonio propio; se rige por el derecho privado y no ejerce potestades administrativas, aunque forma parte del sector público encontrándose encuadrada en el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (ESTATUTO LEGAL, 2004). Por sus funciones

⁸ Ley 21/1990, de 19 de diciembre, de adaptación del Derecho español a la Directiva 88/357/CEE, sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados.

y el éxito de su actuación, se posiciona como una entidad clave a nivel interno y una referencia en el exterior, solo comparable e incluso superando a la *Risk Management Agency* norteamericana⁹ (FERNÁNDEZ TORAÑO, Pg. 91).

El Consorcio no es un asegurador más que concurre en el mercado, de hecho, no puede competir con las entidades privadas; sin embargo, es uno de los pilares del seguro en España por su «doble faceta de asegurador de los riesgos que, por su magnitud, o carácter extraordinario, escapan de la capacidad de coberturas de las entidades aseguradoras, y como asegurador directo» (SÁNCHEZ CEBALLOS, 2017. Pg. 71).

El objeto actual del Consorcio consiste en «indemnizar en régimen de compensación, sobre la base de una póliza contratada en cualquier aseguradora privada del mercado, las pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que causen daños en los bienes situados en el territorio español y sus pérdidas de beneficios; así como los daños en las personas por eventos ocurridos en España y en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España» (SORIANO CLAVERO, 2015. Pg. 34).

Y aunque, como hemos expuesto, el aseguramiento de los Riesgos Extraordinarios fue la causa que motivó la modificación del sistema por entonces vigente y la creación de la actual entidad,¹⁰ de acuerdo con el carácter y fundamentos que se le otorgan, son muchas más las funciones que tiene asignadas; unas funciones que son analizadas en profundidad más adelante, pero que fundamentalmente se pueden resumir en: Cobertura obligatoria de ciertos seguros, coaseguramiento, reaseguramiento y liquidación de entidades aseguradoras.

⁹ Se trata de la reaseguradora principal de los «excesos de pérdidas» que se puedan producir a lo largo de un ejercicio. (FERNÁNDEZ TORAÑO, Pg. 91)

¹⁰ A través de la contratación directa, subsidiaria, en coaseguro o en reaseguro. (SORIANO CLAVERO, 2018. Pg. 26)

3.3. Organización Administrativa

El CCS está encabezado por el Consejo de Administración, un órgano que representa tanto al mercado asegurador privado como a la Administración General del Estado, lo que resulta coherente con la descripción que estamos haciendo de la Entidad. Este Consejo está formado por el Presidente del Consorcio¹¹ y de 14 a 18 vocales, cuyo nombramiento y cese depende del Ministerio de Economía y Competitividad (ESTATUTO LEGAL, 2004).

Siete de esos vocales o miembros proceden de entidades aseguradoras privadas, concretamente: AXA Seguros, Caser, Catalana Occidente Seguros, España Seguros, Mapfre, Mutua Pelayo y Vidacaixa; los otros siete representan a la Administración, a través de la Dirección General de Seguros de Pensiones, Dirección General de Tributos, ENESA y S.E. Economía y Apoyo a la empresa (INADE, 2013).

Estructuralmente, la entidad se organiza en torno a seis áreas funcionales con rango de dirección:

- Dirección de Operaciones
- Dirección Financiera
- Dirección de Liquidación y Saneamiento de Entidades Aseguradoras
- Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información
- Dirección de Gestión de Riesgos
- Secretaria General

Por su parte, cuenta también con un servicio de Auditoría Interna, un Servicio de Atención al Asegurado y una Subdirección de Seguros Agrarios que son unidades de carácter horizontal que dependen también de la Dirección General del CCS (FOLLETO CORPORATIVO, 2019).

Finalmente, la estructura básica del Consorcio se completa con 14 delegaciones territoriales, repartidas por la geografía española procurando

¹¹ Es aquel que tiene el cargo en cada momento de Director General de Seguros y Fondos de Pensiones

representar a todas las Comunidades Autónomas, teniendo su sede central en la ciudad de Madrid (FOLLETO CORPORATIVO, 2018).

A continuación, se expone un diagrama donde se puede observar con claridad la estructura analizada:

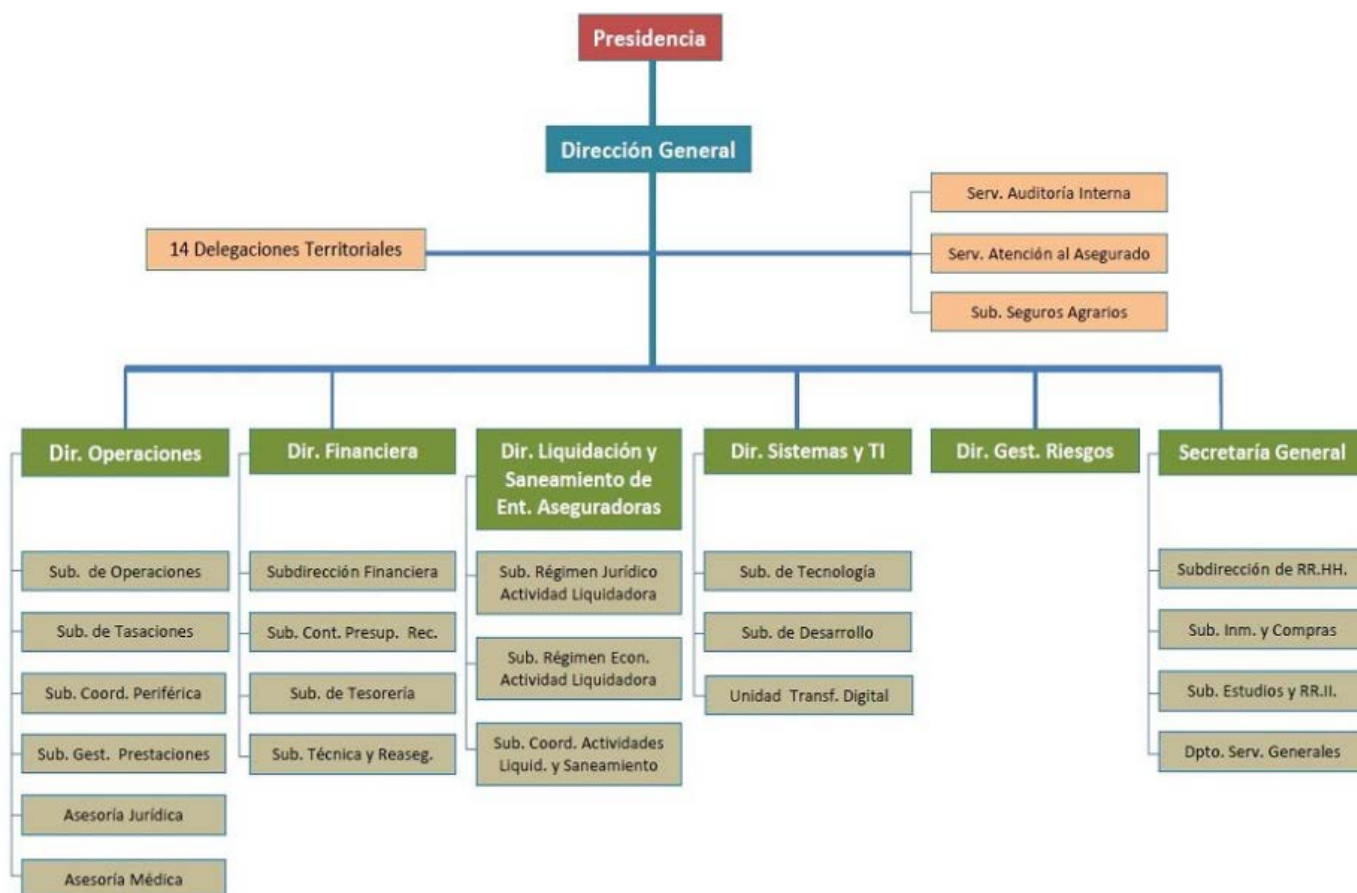


Figura 1. Estructura de la administración del Consorcio obtenido de la página web oficial del Consorcio: consorseguros.es

A nivel funcional, el mencionado Consejo de Administración del Consorcio aprueba cada tres años un plan estratégico donde se planea y organiza minuciosamente la actividad de toda la empresa, denominado Plan de Actuación Trienal (PAT).

El vigente PAT, que abarca el periodo 2017-2019, organiza la actividad de toda la estructura sobre la base de su faceta de colaborador y control público del sector asegurador español en torno a tres objetivos estratégicos, que son: dar

respuesta a las necesidades que requiera el sector para seguir contribuyendo activamente al fomento y estabilidad del seguro español a través del desarrollo del sistema de coberturas del CCS; impulsar la calidad del servicio y una gestión empresarial eficiente mediante la gestión de los riesgos y la innovación tecnológica; y profundizar en los principios de la responsabilidad social corporativa, con especial atención a la sostenibilidad y al buen gobierno (FOLLETO CORPORATIVO CCS, 2019. Pg. 6).

3.4. Funciones del Consorcio de Compensación de Seguros

Como hemos adelantado anteriormente, y en coherencia con las características y obligaciones dadas al Consorcio de Compensación de Seguros, son muchas y muy diversas las funciones que desarrolla, estando como objetivo último en todas ellas la protección del interés general. De este modo, podemos hacer varias clasificaciones de las funciones del CCS.

Por un lado y de acuerdo con su estatuto legal, podemos clasificar estas funciones en públicas o privadas.¹² Siguiendo esa misma norma, podemos ver que, como funciones privadas del Consorcio en el ámbito asegurador¹³ encontramos la indemnización o compensación de pérdidas en materia de riesgos extraordinarios, fundamentalmente; por su parte, las funciones públicas del Consorcio de Compensación de Seguros¹⁴ serán las determinadas por el Gobierno en el seguro de crédito a la exportación, así como otras que impliquen un diálogo con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o las entidades privadas.

Ahora bien y, por otro lado, a juicio de la doctrina especializada, la característica realmente diferenciadora e importante que permite clasificar las funciones del CCS es aquella que distingue entre funciones aseguradoras y no aseguradoras, independientemente de su naturaleza pública o privada (MACHETTI BERMEJO, 2006. Pg. 77). Esta será, por tanto, la clasificación que tomaremos en esta investigación como referencia.

¹² Conforme al Capítulo 3 del Estatuto Legal.

¹³ Capítulo 3, sección 1ª, artículo 6 al 14, del Estatuto Legal

¹⁴ Capítulo 3, sección 2ª artículos 15 y 16, del Estatuto Legal.

3.4.1. Funciones aseguradoras

Las funciones aseguradoras son aquellas en las que, de uno u otro modo, interviene un contrato de seguro; de esta forma, el Consorcio se colocaría como asegurador total, parcial o final de estos contratos.

De todas ellas, distinguimos las situaciones en las que el Consorcio toma una posición libre, actuando bajo condiciones especiales como lo haría otro competidos del mercado (aseguramiento directo), dentro del cual podemos encontrarnos un seguro básico, coaseguro o reaseguro; de aquellas en las que es el Consorcio actúa como un auténtico fondo de garantía ante determinados siniestros, (aseguramiento subsidiario).

a) Aseguramiento directo:

Dentro del aseguramiento directo que efectúa el CCS podemos destacar dos casos:

En primer lugar, aquellos en los que el Consorcio, actúa como **asegurador global de última instancia**.

En estos casos nos encontramos con un aseguramiento de tipo obligatorio (de acuerdo con la ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro) ante el que el CCS actúa debido a que el mercado no cubre el riesgo y tampoco se puede obligar a asumirlo (RODRIGUEZ BARRERO, E. 2000).

Un ejemplo claro y prototípico si se estudia la figura del Consorcio es el sujeto que, generalmente por una elevada siniestralidad, morosidad o un vehículo excesivamente caro, no es aceptado para la cobertura obligatoria de los automóviles por las compañías aseguradoras privadas. En estos casos, el Consorcio actuará como cualquier aseguradora privada, dentro de los límites marcados por la Ley (BONHOME GONZALEZ, C, 2000).¹⁵

El segundo supuesto común de aseguramiento directo por el Consorcio, subsidiario del privado, se encuadra dentro de la cobertura en determinados ramos de seguros a los denominados Riesgos Extraordinarios. Estos, que se

¹⁵ El pretendido asegurador deberá presentar el rechazo de, al menos, dos compañías privadas, para ser asegurado por el Consorcio (ARTÍCULO 11.1.b) DEL ESTATUTO LEGAL DEL CONSORCIO).

analizan en profundidad más adelante, son los daños causados por determinados supuestos de la naturaleza (inundaciones, terremotos, ciclones, etc.) o derivados de acontecimientos político-sociales (terrorismo, responsabilidad civil de Fuerzas Armadas y FSE, etc.) (ESTATUTO LEGAL, 2004) y no son asumidos por las aseguradoras privadas, siendo el Consorcio el que se hace cargo de los mismos indemnizando a la población afectada, siempre que tengan una póliza privada contratada con anterioridad, es decir, que estén asegurados.

El segundo caso de aseguramiento directo del Consorcio es aquel en el que la entidad ejercita sus **funciones de coaseguro y reaseguro**, introducidas al principio de este trabajo.

Recordemos brevemente que el coaseguro se produce cuando dos o más entidades aseguradoras dan cobertura sobre un mismo riesgo; mientras que en el reaseguro, es el asegurador el que cede parte de los riesgos, que asume a otro asegurador.

En este contexto, el Consorcio actúa como refuerzo de las compañías privadas ante determinados riesgos complejos, que por su naturaleza pueden resultar difíciles de asumir en solitario. La iniciativa pública no sustituye a la privada, pero la complementa y coordina, reforzando la seguridad económica y jurídica en la materia (ESTATUTO LEGAL, 2004).

El ejemplo principal de este segundo tipo de aseguramiento directo del Consorcio es el del Seguro Agrario Combinado (SAC). En este caso, el CCS actúa como coasegurador, en los términos que determine el Ministerio de Economía y Empresa,¹⁶ al asumir un 10% del seguro que se contrata con la compañía privada, lo que se traduce en la posibilidad de amortiguar el impacto de una eventual siniestralidad, ampliando la capacidad de asunción de riesgos y complementando la cobertura de la iniciativa privada, así como garantizando la cobertura del 100% de los riesgos previstos para el ciudadano (AGROSEGURO.ES).

¹⁶ Anualmente se publica la Orden Ministerial que regula el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de seguros (Orden EIC/746/2017, de 18 de Julio).

b) Aseguramiento subsidiario

Anteriormente exponíamos, aquellas personas que no son admitidos por el mercado privado y contratan su póliza de seguro obligatorio de automóvil con el Consorcio, como asegurador directo; en este segundo caso, nos encontramos, siguiendo el ejemplo, con un conductor no asegurado que tiene un siniestro, de tal forma que en pro de la seguridad jurídica y para evitar la doble victimización del perjudicado, el CCS se hará cargo de forma subsidiaria de la indemnización por los daños sufridos por la víctima, algo que posteriormente repercutirá en el causante. Es en este contexto del aseguramiento subsidiario en el que se dice que el Consorcio actúa como un fondo de garantía.

La función de fondo de garantía la realiza el Consorcio cuando se cumplen dos premisas: por un lado, existe una falta de seguro por parte de un usuario que provoca un siniestro, o es un vehículo desconocido o robado; y, por otro, la víctima queda indefensa ante la no indemnización de sus daños.

En estos casos, será el Consorcio el que se encargue de asumir el pago de la compensación a los perjudicados (RODRIGUEZ BARRERO. E. 2000), siempre en los términos y límites marcados por Ley.¹⁷

3.4.2. Funciones no aseguradoras

Las funciones no aseguradoras del Consorcio abarcan diferentes campos, entre los que se encuentran el de entidad liquidadora, funciones de prevención, gestión del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA) y administrador de fondos.

a) La función de entidad liquidadora

Con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se asignó al Consorcio la función liquidadora de entidades

¹⁷ En los supuestos de vehículo desconocido, que producen daños a personas, el Consorcio se encargaría exclusivamente de indemnizar a los usuarios, no tiene por qué responder de todos los daños si no que existen limitaciones. A no ser que se produzcan daños significativos como la muerte, que tendrá que indemnizar tanto a los usuarios, como los daños eventuales en los bienes derivados del mismo accidente. Por su parte, si se trata del supuesto de vehículo robado, el consorcio cubrirá los daños en las personas y en los bienes ocasionados por un vehículo que este asegurado y haya sido robado (CONSORSEGUROS.COM).

aseguradoras, que hasta ese momento tenía encomendada la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA)¹⁸ (BONHOME GONZÁLEZ. C, 2000).

En ejercicio de dicha función, el Consorcio se encarga de dirigir y administrar las aseguradoras que entran en concurso o liquidación, siempre y cuando se lo encomiende el Ministerio de Economía u organismo competente en la respectiva comunidad autónoma. En lo que respecta al interés del ciudadano en esta función del Consorcio, baste decir que la misma se traducirá en que el asegurado perjudicado por el concurso de la compañía privada no dejará de percibir su indemnización por daños ya que la cubrirá el Consorcio (FOLLETO CORPORATIVO CCS, 2019. Pg. 8).

«Ambos procedimientos son excluyentes entre sí, de tal forma que si se encomienda la liquidación al Consorcio no será ya posible la solicitud del concurso, mientras que, por otro lado, la declaración judicial de concurso elimina la posibilidad de que se abra la liquidación administrativa de la entidad, sin perjuicio de las funciones que en este caso le correspondan al Consorcio como auxiliar del órgano jurisdiccional» (BONHOME GONZÁLEZ. C, 2000).

b) Función de prevención

El Consorcio elabora planes de prevención y reducción de siniestros a través de campañas de difusión o fomentando la investigación en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, sirviendo así de apoyo al sector asegurador (CONSORSEGUROS.COM).

c) Gestión del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

Como su propio nombre indica, se trata de un fichero en el que se encuentran todos los vehículos asegurados de España. Este control se realizará

¹⁸ La CLEA había sido creada mediante Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, en un momento en que la crisis en el sector asegurador hizo conveniente establecer un organismo específico que asumiera la liquidación de un importante número de entidades aseguradoras que se encontraban en situación de insolvencia

mediante la colaboración entre el Consorcio de Compensación de Seguros y la Dirección General de Tráfico; funciona desde el año 1996 y su finalidad es mantener actualizada la información sobre todos los coches asegurados (CARLOS BONHOME GONZÁLEZ, 2000, Pg.215), para facilitar el cumplimiento de obligatoriedad de dicho seguro, por un lado, o el trabajo del Consorcio como asegurador subsidiario por otro.

Como indica el propio Consorcio (CONSORSEGUROS.ES), este fichero tiene una doble finalidad

- 1) «Suministrar la información necesaria para que las personas implicadas en un accidente de circulación puedan averiguar, a la mayor brevedad posible, la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil de cada uno de los vehículos implicados en el accidente»;
- 2) «Facilitar el control de la obligación que tiene todo propietario de vehículo a motor con estacionamiento habitual en España de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra, en los ámbitos y hasta los límites fijados para el aseguramiento de suscripción obligatoria, la responsabilidad civil del conductor».

A continuación, mostramos el número de registros en alta a 31 de diciembre de cada año (FICHERO FIVA):

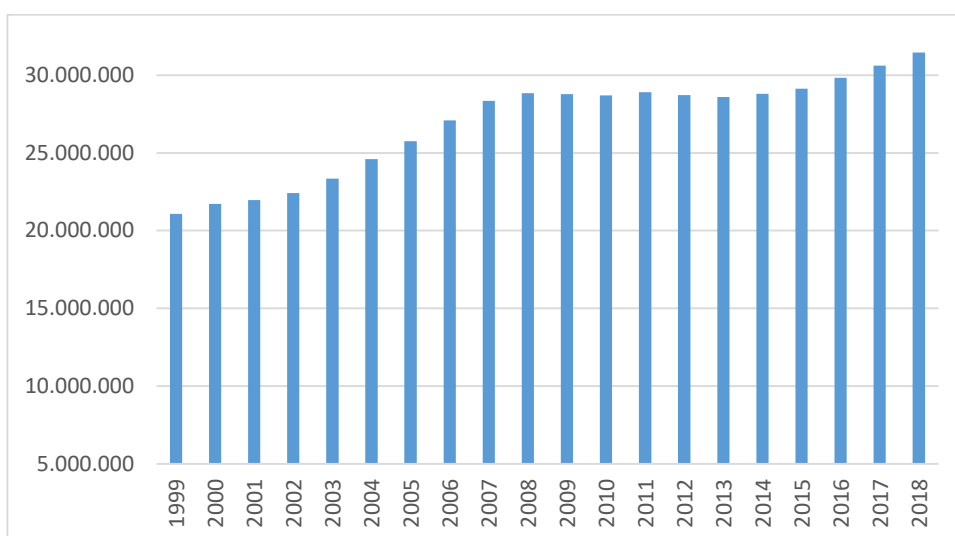


Figura 2: nº de registros en alta a 31 de diciembre de cada año, obtenido del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados

Como podemos observar ha ido creciendo cada año el número de registros ya que hoy en día es de obligatorio cumplimiento, siendo en el año 2018 un total de 31.452.863 registros

d) El Consorcio como administrador de fondos.

Dentro de esta última función, el Consorcio desarrolla un amplio ramillete de funciones, cuyo común denominador es generar confianza y estabilidad en el sistema y no dejar desentendidos determinados intereses.

Podemos destacar dos situaciones muy concretas en las que, por un lado el Consorcio será quien se encarga de administrar los fondos que se destinan al Seguro de Crédito y Exportación por el Estado, gestionado por CESCE, S.A¹⁹ (ESTATUTO LEGAL, 2004); por otro, y en la misma línea, actuará también como gestor y administrador del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización de la Economía Española (FRRI).²⁰

4. FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO

Una vez expuesto el gran número de funciones que tiene encomendadas el CCS, de gran relevancia social, resulta importante también conocer cómo se financia para cumplir con todas ellas.

Los ingresos con los que cuenta el Consorcio, como cualquier otra entidad aseguradora, proceden de sus primas, recargos e inversiones y al estar sujeto al cumplimiento de las normas técnicas de ordenación de los seguros privados,²¹ (que regulan las garantías financieras) tiene provisiones técnicas y mantiene su margen de solvencia (ESTATUTO LEGAL, 2004).

¹⁹ Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, se constituye en [1971](#), como una compañía de capital mixto, es una empresa de gestión de riesgo comercial presente en 9 países (CESCE.ES).

²⁰ Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, por la que se crea dicho fondo (CONSORSEGUROS.COM).

²¹ Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

De todas ellas, la principal fuente de financiación del CCS para atender sus compromisos, especialmente para la cobertura de los riesgos extraordinarios, son los recargos.

Como ya hemos apuntado, el Consorcio cuenta con patrimonio propio, no público, que procede, en gran medida, de estos recargos, que son obligatorios y vienen establecidos en las pólizas de seguros privadas. (FOLLETO CORPORATIVO, 2018. Pg. 13).

Todas las entidades aseguradoras españolas tienen la obligación de recaudar estos recargos en favor del CCS, a través de sus representantes, que ingresarán posteriormente al Consorcio, siguiendo las condiciones pactadas sobre su fecha de cobro y los plazos establecidos para cada recargo y modelo. (CONSORSEGUROS.COM).

Conforme a la legislación vigente, son esencialmente cuatro recargos establecidos en favor del Consorcio (GUÍA DE RECARGOS, 2016):

- El recargo en el seguro de riesgos extraordinarios daños directos, sobre bienes y las personas (vida y accidentes);
- El recargo en el seguro de riesgos extraordinarios pérdida de beneficios (perdidas pecuniarias diversas, de acuerdo con la nueva redacción del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros);²²
- El recargo en el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria;²³ y
- El recargo destinado a financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras.²⁴

²² Por Resolución de 27 de noviembre de 2006(B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre de 2006), de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, modificada por Resolución de 12 de noviembre de 2008 (BOE nº 280 de 20 de noviembre) y por Resolución de 31 de mayo de 2016 (BOE nº 135, de 4 de junio), se aprueba la tarifa vigente en la actualidad.

²³ El tipo de recargo está fijado en el 1,5% de la prima comercial del Seguro Obligatorio de R.C. del conductor (Resolución de 31 de mayo de 2016 de la DGSFP)

²⁴ Están sujetos a dicho recargo la totalidad de los contratos de seguro que se celebren sobre riesgos localizados en España, distintos al seguro sobre la vida y al seguro de crédito a la exportación por cuenta o con el apoyo del Estado. No quedarán sujetos al recargo los planes de previsión asegurados, cualquiera que sea la contingencia o contingencias que cubran. El tipo del recargo estará constituido por el 0,15% de la prima comercial.

Todos ellos son obligatorios, sobre la base de los principios de compensación y solidaridad; algo razonable ya que, si la aportación del recargo fuese voluntaria y sobre los riesgos que cada ciudadano optase, sólo quedarían incorporados al sistema aquéllos con un grado apreciable de exposición, lo que haría inviable la actividad de la entidad y la posible cobertura de otros riesgos menos comunes (CONSORSEGUROS.COM).

A pesar de su obligatoriedad, no todos los recargos tienen la misma naturaleza jurídica, ya que el destinado a las funciones de liquidación, por ejemplo, tiene naturaleza tributaria; mientras que el destinado a la compensación y fondo de garantía, ostenta el carácter de ingresos público, exigidos por vía administrativa en un plazo fijado (GUIA DE RECARGOS 2016).

Dicho esto, para ilustrar la carga e importancia de estos recargos en la actividad del Consorcio, presentamos un cuadro en el que se puede observar el volumen de primas y recargos recaudados por el Consorcio durante el año 2017 para cada una de sus actividades, tanto aseguradoras como de liquidación de siniestros, así como la siniestralidad que con ellos quedó cubierta.

	Primas y Recargos Imputados	Siniestralidad	Ratio de Siniestralidad		Ratio Combinado	
			2017	2016	2017	2016
Actividad General	846,84	254,61	30,1%	33,1%	36,1%	38,9%
Riesgos Extraordinarios	753,36	196,29	26,1%	29,9%	32,6%	36,5%
Bienes	677,69	190,74	28,1%	32,5%	34,7%	39,0%
Personas	19,76	1,48	7,5%	4,2%	14,1%	10,6%
Pérdida de Beneficios	55,92	4,07	7,3%	6,9%	14,1%	13,0%
R.C. automóviles	93,29	57,64	61,8%	54,9%	63,2%	55,9%
Fondo de Garantía SOA	84,61	49,85	58,9%	49,9%	59,5%	50,4%
Aseguramiento directo y otros	8,68	7,79	89,7%	112,1%	99,5%	118,0%
Otros seguros	0,18	0,68	374,6%	0,6%	384,3%	10,0%
Actividad Agraria	110,90	214,74	193,6%	45,6%	202,3%	54,3%
Actividad de Reaseguro de Crédito	0,02	-0,02	-108,4%	-9,6%	-55,5%	78,7%
			Recargos	Gastos de Liquidación	Ratio de Gastos	
Actividad Liquidadora					2017	2016
Liquidación de entidades			52,67	9,58	18,2%	-6,9%

Figura 3: Informe de la actividad 2017

Como observamos en el cuadro, los mayores recargos que tenemos son los correspondientes a los Riesgos Extraordinarios y pertenecen a varios seguros, en los que es obligatorio el recargo a su favor como expondremos más adelante. Los seguros que tiene que incluir este recargo según el Consorcio (GUIA DE RECARGOS 2016) son:

- Seguros contra daños en los bienes, supone un recargo sobre el capital asegurado, que varía dependiendo del riesgo que cubra.
- Seguros de vida.
- Seguros de no vida o como complementario de uno de vida.
- Capital a considerar a efectos del cálculo del recargo (reglas generales).
- Pérdida de beneficios.

En el segundo bloque que observamos, sobre el Seguro de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a motor de suscripción obligatoria, el recargo está fijado en el 1,5%; un ámbito en el que el CCS tiene límites indemnizatorios fijados en póliza (GUIA DE RECARGOS 2016).

El tercer bloque recoge el recargo destinado a financiar la actividad liquidadora de entidades Aseguradoras, una función que asume el Consorcio, como ya hemos expuesto en el punto anterior. Este recargo se trata de un tributo que grava los contratos de seguros, correspondiendo el 1,5 por 1.000 de las primas (GUIA DE RECARGOS 2016).

Una vez expuesta la teoría sobre los recargos más importantes con los que cuenta el Consorcio y que son obligatorios en las pólizas, vamos a aterrizar y analizarlos en un caso real, desde varios recibos.

4.1 Ejemplo práctico: analizamos el recargo al CCS en un recibo real

Para ilustrar la financiación tan especial que tiene el CCS y en coherencia con el carácter divulgativo que se pretende dar a este trabajo, a continuación, analizamos una serie de recibos reales donde observar la práctica de este

mecanismo. A través de ellos, podremos conocer y destacar la importancia que tienen estos recargos, de incorporación obligatoria, en la sociedad.

En primer lugar, es importante recordar la obligatoriedad de inclusión en el recibo de toda póliza de seguro de las modalidades antes citada, tanto si se prevé que la cobertura de riesgos extraordinarios la efectuará la Compañía privada, como si no la asume y es el Consorcio el que debe de hacerse cargo.

De esta forma, en la siguiente imagen se expone un recibo en el que se puede ver indicado cómo va incluido el recargo en favor del CCS:

Reale Seguros Generales S.A. Príncipe de Vergara, 125 28010 Madrid	NUMERO DE RECIBO .	LOCALIDAD Y FECHA DE EXPEDICION En Madrid a 02 de Abril de 2019	IMPORTE EUROS 1.376,14 €														
	PRODUCTO/RAMO SEGURO REALE EDIFICIOS		NUMERO DE PÓLIZA														
	DATOS DEL RIESGO EL ESPECIFICADO EN CONDICIONES PARTICULARES																
	PERIODO DE VIGENCIA DEL RECIBO 11 h. 02 de Abril de 2019 a 11 h. 02 de Abril de 2020																
GARANTIAS CONTRATADAS LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRIMA NETA</td> <td>1.194,17 €</td> </tr> <tr> <td>CONSORCIO</td> <td>76,86 €</td> </tr> <tr> <td>D.G.S.</td> <td>1,80 €</td> </tr> <tr> <td>I.P.S.</td> <td>73,45 €</td> </tr> <tr> <td>RECARGO APLAZ.</td> <td>0,00 €</td> </tr> <tr> <td>ARBITRIO DE BOMBEROS</td> <td>29,86 €</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	TOTALES	PRIMA NETA	1.194,17 €	CONSORCIO	76,86 €	D.G.S.	1,80 €	I.P.S.	73,45 €	RECARGO APLAZ.	0,00 €	ARBITRIO DE BOMBEROS	29,86 €
CONCEPTO	TOTALES																
PRIMA NETA	1.194,17 €																
CONSORCIO	76,86 €																
D.G.S.	1,80 €																
I.P.S.	73,45 €																
RECARGO APLAZ.	0,00 €																
ARBITRIO DE BOMBEROS	29,86 €																
<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA COBRO</th> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	FECHA COBRO			DIA	MES	AÑO				NOMBRE Y DOMICILIO DEL TOMADOR DEL SEGURO		SUCURSAL Tif: Fax: CL.GAMAZO, 9 47004 VALLADOLID					
FECHA COBRO																	
DIA	MES	AÑO															
FIRMA (sucursal y/o mediador)	* REALE SEGUROS GENERALES, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 7.735 general, 6.745 de la sección 2ª del Libro de Sociedades I, Folio 165, Hoja nº 76.036-1, inscripción 1ª. C.I.F.: A4540923		1376,14 														

Figura 4. Recibo de comunidad, obtenido de la compañía Reale.

Este primer ejemplo que analizamos consiste en un recibo de una comunidad de vecinos cedido para su análisis en este trabajo. En el mismo podemos observar que 76,86 € de la prima total corresponden a recargos para el consorcio. La tarifa exigida en las comunidades es de las más altas (GUÍA DE RECARGOS 2016).

Al llevar el recibo obligatoriamente el pago del recargo, esta comunidad será indemnizada por el Consorcio por los daños sufridos como consecuencia de un fenómeno derivado de los Riesgos Extraordinarios.

En segundo lugar, proponemos un recibo que corresponde al pago del seguro obligatorio de circulación de un vehículo.


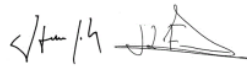
 <p>Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.</p> <p>Ci. Tarragona, 109 08014 Barcelona</p> <p>Tel. Atención Clientes: 902 300 186</p> <p>R.M. de Barcelona, Tomo 41520, Folio 49, Hoja B 393781</p> <p>NIF: A-28007748</p>	Recibo Nº		Póliza Nº	Validez del Seguro	Importe del Recibo en Euros
			45665395/0	31/05/2019 al 01/05/2020	561,01
	Forma Pago	Fecha de expedición	Tipo emisión	Ramo	
	ANUAL		MPLAZO	ALL.AUTO.TODO RIESGO	
	Tomador del Seguro			N.I.F	Matricula
				Suc. Mediador	
	Observaciones			Prima	527,33
	SEGURO OBLIG. INCLUIDO/TPL INCLUDED.			IPS (6%)	31,71
	El pago se acredita por su abono bancario o con tarjeta de crédito.			Recargos	0,79
				F.N.G.+Consortio	1.1800001
			Total recibo en Euros	561,01	
Nombre y Domicilio del Pagador				Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	
					

Figura 5. Recibo de coche, de la compañía Allianz

En este, observamos un recargo para el consorcio desglosado en el total de la prima, correspondiente a la cantidad de 1,18€. En los seguros de vehículos el recargo para el Consorcio es un pequeño porcentaje, un 1,5% de la prima comercial y sirven para el pago de las funciones subsidiarias que ejerce el CCS (GUÍA DE RECARGOS, 2016), es decir, para las indemnizaciones a los perjudicados de siniestros causados por vehículos que circulan sin seguro, que han sido robados o que estaban asegurados en aseguradoras que han entrado en liquidación, en la forma antes expuesta.

5. AMBITOS DE ACTIVIDAD.

En el análisis de la evolución histórica del Consorcio, hemos podido exponer cómo han ido evolucionando los ámbitos de actividad en los que trabaja la entidad, acorde con los condicionamientos y necesidades sociales de cada momento. Baste recordar cómo fue creado con la modesta intención de cubrir de forma limitada ciertos riesgos extraordinarios, concretamente aquellos producidos por la Guerra Civil española, y ver cómo se le han ido concediendo funciones que, a priori, correspondían a otros entes preexistentes, que

desaparecen como consecuencia de la vocación decididamente expansiva del Consorcio. (RODRIGUEZ BARRERO. E. 2000).

Dicho esto, y una vez definidas las funciones en las que interviene el Consorcio de la forma antes expuesta, podemos analizar y comprender sus ámbitos de actuación, que podemos enumerar en seis grupos:

- a) Cobertura de los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- c) Seguros agrarios combinados.
- d) Cobertura en el seguro de riesgos nucleares.
- e) Incendios forestales
- f) Riesgos medioambientales y daños medioambientales

Si tomamos como referencia el volumen de actividad o la frecuencia con la que el Consorcio debe actuar, las cuatro primeras funciones citadas son las de mayor significación y alcance en el ámbito de las coberturas aseguradoras y de la protección de los asegurados (INFORME DE LA ACTIVIDAD DEL CONSORCIO, 2017).

De todas ellas, vamos a profundizar en este trabajo en el análisis de la primera, en la cobertura por el CCS de los riesgos extraordinarios; y ello porque, como ya hemos dicho, se trata de la cobertura primigenia y definitoria para la que se creó la entidad y, por otro lado, porque dentro de nuestro objetivo de divulgar las cuestiones más importantes de esta entidad para la sociedad, la cobertura de los riesgos extraordinarios representa una de las más importantes en número de siniestros. Los ciudadanos se enfrentan anualmente a riesgos extraordinarios que no son cubiertos por sus seguros privados debido a que superan los umbrales previstos y desconocen, muchas veces, el respaldo que pueden obtener del Consorcio que, sólo por el pago de sus recargos en esas pólizas privadas, pueden recibir la indemnización completa, (muchas veces elevada) de los daños que le ha generado el evento concreto.

Justamente en línea con este último apunte, antes de profundizar en el ámbito elegido, resulta necesario hacer una advertencia común sobre el

presupuesto fundamental para que se despliegue la actividad del Consorcio, muy desconocido, además, entre la población: y es que el CCS podrá cumplir con su obligación de indemnizar sólo sobre la base de la existencia de una póliza preexistente, contratada con cualquier entidad privada; y lo hará, además, en régimen de compensación²⁵ (RODRIGUEZ BARRERO. E. 2000, pg. 167). Es decir, el Consorcio, aun tratándose de un riesgo cubierto por sus funciones, únicamente podrá cumplir con la indemnización si el perjudicado cuenta con una póliza privada de seguros que así lo reconozca pagada y vigente que le reconozca las coberturas. De lo contrario, pese a que se produzca un riesgo extraordinario cubierto por el CCS, este no tendrá base sobre la que fundamentar su actuación y no podrá cubrir los daños sufridos por el ciudadano no asegurado. Dada su importancia, profundizaremos en esta cuestión más adelante al tratar la inclusión obligatoria en las pólizas de estos riesgos.

5.1 Riesgos Extraordinarios.

Se denominan *riesgos extraordinarios* a aquellos que, por sus características, ya sean de origen humano o climático, pueden ocasionar unos daños extremadamente costosos, motivo por el cual no son asumidos por las entidades privadas y, en su defecto, son cubiertos por la entidad pública. Así son regulados, de forma específica, por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

La cobertura de Riesgos Extraordinarios requiere de instrumentos aseguradores especializados, capaces de garantizar la reparación y compensación de los daños ocasionados por una siniestralidad caracterizada por la baja frecuencia y la alta severidad. (SORIANO CLAVERO.B, REVISTA DE ESTADÍSTICA Y SOCIEDAD)

²⁵ Se trata de una compensación solidaria, que tiene un común denominador que es hacer frente a las necesidades económicas en casos de catástrofe; pero en realidad se trata de un sistema institucionalizado de cobertura de los riesgos extraordinarios por el sector público ante las evidentes dificultades de aplicación de la técnica actuarial a los riesgos de esta índole. (RODRIGUEZ BARRERO.E. 2000)

La cobertura de estos riesgos fue la finalidad principal para la que fue creado el Consorcio y a día de hoy, sigue suponiendo la actividad más importante de este organismo (BONHOME GONZALEZ. C, 2000).

5.1.1 Tipos de Riesgos Extraordinarios

De acuerdo con el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, podemos clasificar los distintos tipos de riesgos extraordinarios cubiertos por el CCS en tres grupos: fenómenos naturales, actos sociales violentos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado;²⁶ y serán objeto de cobertura los daños materiales, directos o pérdida de beneficios, que se produzcan como consecuencia de los mismos (MACHETTI BERMEJO, I 2004).

Sobre los riesgos pertenecientes al primer grupo, es el propio Reglamento quien define cada uno de estos fenómenos; concretamente, siguiendo el mismo, una TCA se entiende cuando se produce un fenómeno climático (ciclones, borrascas o vientos, generalmente) en el que se supere el umbral de los 120 km/h. Por debajo de esa velocidad de viento, la cobertura permanecerá del lado de las aseguradoras privadas. La excesiva velocidad del viento, junto a las inundaciones, son los dos riesgos más repetidos y atendidos anualmente en España, que expondremos más adelante, puesto que es de gran importancia en nuestro país.

Dentro del segundo grupo, sobre hechos violentos de carácter social, el Reglamento de Riesgos Extraordinarios incluye los actos de, terrorismo, motín, tumulto popular, rebelión o sedición.

Finalmente, baste señalar que tal y como recoge una vez más el Reglamento, el Consorcio asumirá los daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, estatales o autonómicas, en tiempo de paz.

²⁶ Artículo 1 y 2, del Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios

5.1.2 Principios fundamentales de los Riesgos Extraordinarios.

El sistema español de cobertura de los Riesgos Extraordinarios se fundamenta en dos principios básicos, que son el de compensación y el de colaboración. (LA COBERTURA ASEGURADORA DE LAS CATASTROFES NATURALES, DIVERSIDAD DE SISTEMAS)

El primero reúne tres características muy concretas:

Primero, se trata de «una compensación entre riesgos, sobre la cual todos los riesgos cubiertos tienen la misma consideración y tratamiento» (COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA); es decir, se cubren todos los siniestros que ocurren por estos riesgos, siempre y cuando se trate uno de los Riesgos Extraordinarios definidos por el reglamento.

En segundo lugar, se trata de «una compensación geográfica, bajo la cual todas las zonas del país tienen la misma consideración y tratamiento, sin distinción alguna, independiente del tipo de riesgo al que están más expuestas y su vulnerabilidad»²⁷ (COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA). Ciertamente es que resulta imposible que en Castilla y León se produzca un evento extraordinario que tenga que ver con el mar, por lo que habrá riesgos que sólo apliquen en determinadas partes. Pero en todas las zonas de España se recogen los mismos recargos para cubrirse cualquier tipo de riesgo extraordinario, de la cuantía que sea, en cualquier parte del país.

Finalmente, esta es una compensación temporal, bajo la cual deberán considerarse periodos amplios en que los años de baja o moderada siniestralidad permita acumular recursos para afrontar los años-pico de alta siniestralidad (RODRIGUEZ BARRERO. E, 2000).

Por su parte, con el principio de colaboración se institucionaliza y ratifica una cooperación efectiva entre el mercado asegurador español privado y el Consorcio en el desarrollo y aplicación de un sistema de cobertura específico para estos riesgos (FOLLETO CORPORATIVO DEL CCS, 2019), a través de

²⁷ El caso del riesgo extraordinario de inundación producido por un embate de mar (véase la definición que de inundación a los efectos del seguro de riesgos extraordinarios realiza el Real Decreto 300/2004): es evidente que, en una zona de interior, como la ciudad de Valladolid, no se podrá producir, pero el recargo antes explicado se recoge de forma uniforme entre todas las pólizas suscritas en el país y se dedica a la indemnización de daños de forma igualmente uniforme, compensada.

una actividad acordada y coordinada, manifestada, por ejemplo, en el sistema de recargos antes expuesto.

5.1.3 Obligatoriedad de inclusión.

Una vez citados los mayores riesgos que quedan a cargo del Consorcio y los principios por los que se rige esa cobertura, vamos a hacer referencia a la inclusión obligatoria que tiene la cobertura de los riesgos extraordinarios en las pólizas.

El Consorcio no emite una póliza para el aseguramiento de los Riesgos Extraordinarios, sino que esta cobertura va obligatoriamente unida a una póliza ordinaria emitida por cualquier aseguradora privada (FOLLETO CORPORATIVO CSS, 2019).

Esta cobertura abarcará, siguiendo la advertencia señalada al principio de este epígrafe sobre el presupuesto necesario para que se despliegue la responsabilidad del CCS, a las mismas personas, a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas recogidas en la póliza privada, ante un riesgo extraordinario (LA COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA, 2018, pg.6).

Estas pólizas son las de vida, accidentes, vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, pérdidas pecuniarias diversas y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, así como modalidades combinadas de los mismos o contratadas de forma complementaria (LA COBERTURA ASEGURADORA DE LAS CATASTROFES NATURALES. 2008, pg. 76).

Baste añadir dos breves puntualizaciones, y es que el ramo de vida es necesario que la póliza sea exclusiva o principalmente de fallecimiento, en los términos definidos en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero; (RODRIGUEZ BARRERO. E. 2000). Por otro lado, en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas será necesario, además, que la póliza ordinaria contemple la cobertura por

incendio, explosión, robo, fenómenos atmosféricos, avería o rotura de maquinaria. (LA COBERTURA ASEGURADORA DE LAS CATASTROFES NATURALES. 2008).

Expuesta la información esencial y en pro del carácter divulgador de este trabajo a continuación, exponemos un fragmento de una póliza privada donde se podrá observar cómo las previsiones expuestas se encuentran incluidas de forma expresa en el condicionado general de la misma, dedicándose un apartado exclusivo para esta cobertura de riesgos extraordinarios que, llegado el caso, cubrirá el CCS.

**Artículo 12º. Riesgos extraordinarios
(Consortio de Compensación de Seguros)**

1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Figura 6: Riesgos extraordinarios, en condicionado general de hogar, cedido por Generali.

5.1.4 Análisis de la siniestralidad

Para completar el análisis de los riesgos extraordinarios y demostrar la importancia, económica y cuantitativa que decíamos que tenían estos para la población, conviene realizar un breve análisis de la siniestralidad general del

país, pues, a pesar de que España no se encuentra entre los países más afectados por los desastres naturales, no está libre de la amenaza de fenómenos naturales, que generan importantes daños a los ciudadanos.

Así, a continuación, se expone un cuadro resumen obtenido del Folleto del Consorcio, de La cobertura de los Riesgos Extraordinarios que recoge la siniestralidad atendida por el Consorcio de Compensación de Seguros sobre riesgos extraordinarios en la serie 1987-2017.

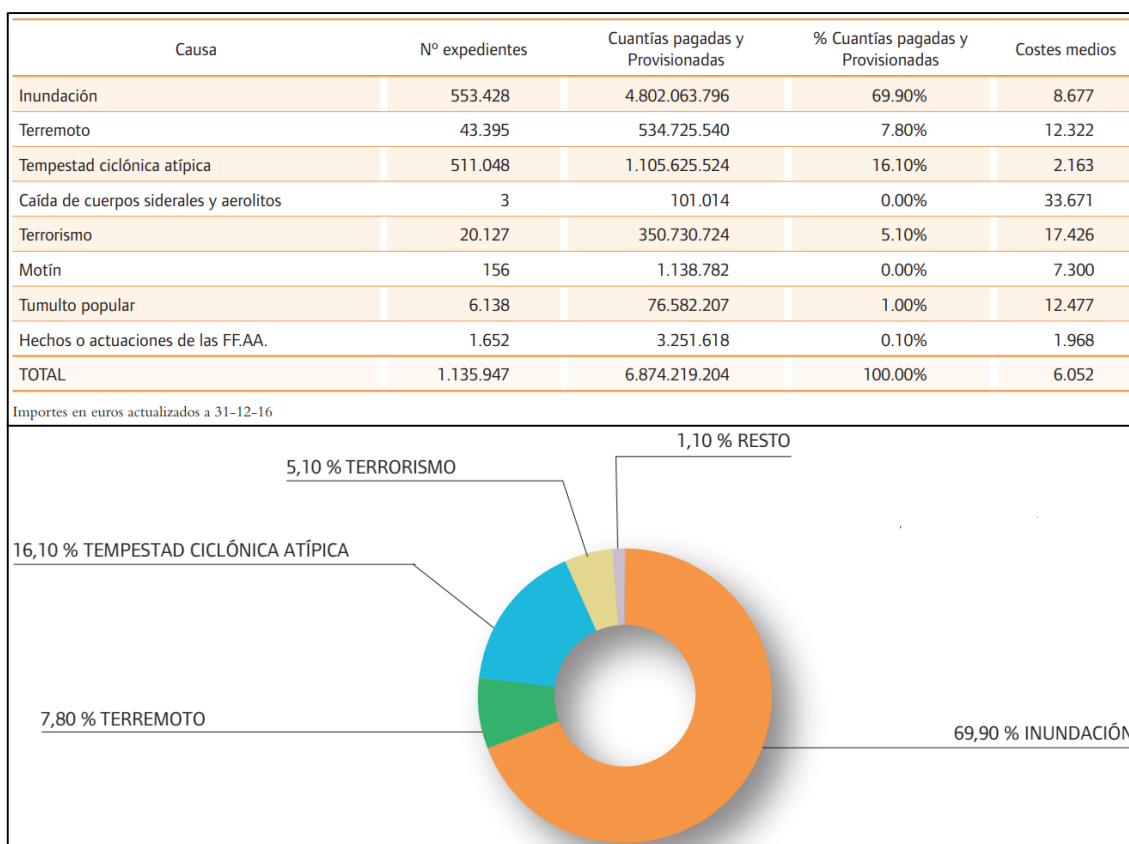


Figura 7. Distribución de la siniestralidad por causas (datos globales de daños) Serie 1987-2017, de la cobertura de los Riesgos Extraordinarios en España.

De este modo, siguiendo los datos oficiales ofrecidos por la propia entidad pública respecto al periodo 1987-2017, podemos ver cómo el riesgo extraordinario que más afecta al país y que más indemnizaciones genera es el de inundación, representando un 69,9% del total de las reclamaciones e indemnizaciones atendidas en el periodo analizado.

Aunque cuantitativamente en segundo lugar se situaría el riesgo de terremoto, lo cierto es que este responde fundamentalmente a un supuesto: el terremoto que todos recordaremos, tuvo lugar en Lorca en el año 2011. Dicho terremoto destruyó el pueblo entero, de manera que el número de reclamaciones fue importante, pero la importancia del riesgo, es de los más bajos, dado el bajo índice de siniestralidad por terremotos que hay en el país (LA COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA).

Es por esto que, realmente, el segundo riesgo extraordinario que más se cubre en España es el de las tempestades con viento y lluvia (Tempestades Ciclónicas Atípicas); el dato general del gráfico que analizamos es de 511.048 expedientes, de los que 56.840 corresponden solo a 2017. Un total de 56.840 donde haciendo hincapié podemos analizar las tres Tempestades más significativas de este último año actualizado.

Siguiendo con el ejemplo de Lorca, y para exponer la realidad de la cobertura de estas siniestralidades, exponemos los tres episodios más importantes de TCA que, en 2017, tuvieron lugar en España:

- Tempestad Ciclónica Atípica KURT: ocurrida en el transcurso del 1 al 8 de febrero afectó a la mitad norte peninsular desde Galicia hasta Cataluña, con 53.550 expedientes y un coste de 74,5 millones de euros (NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA CONOCIDA COMO TEMPESTAD “KURT”)

- Tempestad Ciclónica Atípica ANA: ocurrida en diciembre de 2017, afectó a Galicia, Asturias, Castilla y León, Cantabria y algunas zonas aisladas de la Rioja y norte de la Comunidad de Madrid. Representó un riesgo estimado al cierre del ejercicio de 34.000 expedientes y un importe reclamado total de 13,1 millones de euros (NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA CONOCIDA COMO TEMPESTAD “ANA”)

- Tempestad Ciclónica Atípica BRUNO: ocurrida a finales de diciembre de 2017, tuvo su origen en una TCA pero fue registrada finalmente como riesgo de inundación. Afectó al noreste y centro-norte peninsular y representó 40.000 siniestros documentados con un coste de 46,5 millones de euros (NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA CONOCIDA COMO TEMPESTAD “BRUNO”).

6. CONCLUSIONES.

Como se ha intentado reflejar en este trabajo de investigación, resulta indiscutible que el Consorcio de Compensación de Seguros es un organismo fundamental desde tres puntos de vista: tanto en el ámbito de la actividad aseguradora, como en la economía nacional (por el volumen de fondos que maneja cada año) y especialmente a nivel social.

Sin el Consorcio, hoy en día habría muchos riesgos sin cubrir y sin recibir indemnización, dejando a la población, en muchos casos, desamparada. El Consorcio da seguridad al ciudadano al ofrecer la posibilidad de hacer frente a siniestros que ninguna entidad privada estaría dispuesta a asumir. Podemos considerar, por tanto, que el Consorcio es una parte más del engranaje que hace que España pueda ser considerado un Estado del Bienestar.

Por estos motivos, además, esta entidad pública empresarial española se ha convertido en referente mundial y en ejemplo a seguir.

Consideramos necesario destacar la transparencia con la que trabaja el Consorcio, algo necesario al ser un organismo público que está al servicio tanto de las aseguradoras como del ciudadano; pero también ha sido un hecho que nos ha permitido estudiar más en profundidad y desde sus propias bases la entidad y conocer ampliamente su actividad y funcionamiento, destacando la existencia de su Portal de Transparencia.

Pese a ello, al realizar esta investigación, hemos podido constatar lo que, en su momento advertí en el desarrollo de mi trabajo: la sociedad, en general, no conoce la existencia de este organismo con un peso específico tan importante; pasa desapercibido entre la ciudadanía. Pese a que con la explicación que nos precede se ha intentado colmar mínimamente esa carencia, sí que parece importante proponer una más y mejor explicación del propio Consorcio, de sus ámbitos de actuación, así como de su importancia. Creemos que esta institución, que hace poco ha cumplido 25 años de vida, tiene que buscar la forma de llegar al gran público a través de campañas de publicidad en prensa, radio y televisión, ser más didáctica desde las propias aseguradoras y dar mayor visualización a sus acciones.

Más allá de la cobertura de riesgos extraordinarios, cuya esencia hemos querido dejar clara para cualquier persona que quiera conocerla, consideramos necesario que no pasen desapercibidas dos actividades más de las que realiza el CCS: por un lado, dentro del sector del automóvil, destaca la gestión del FIVA, en estrecha colaboración con la DGT, un interesante instrumento para potenciar no sólo al sector de las aseguradoras, sino también al sector automovilístico en general, al contabilizar el parque móvil existente y detectar y poder computar así, sus posibles aciertos y fallos.

Por otro lado, hay que destacar también la función que realiza la entidad desde hace unos años en el ámbito de los Seguros Agrarios Combinados, al actuar, recordemos, como reasegurador. El campo español es un sector que está constantemente expuesto al riesgo: olas de frío, olas de calor, granizo, inundaciones, incendios... Gracias a la inclusión del Consorcio en estos seguros, se ha conseguido una mayor estabilidad y desarrollo del agricultor español.

7. BIBLIOGRAFIA

7.1. MONOGRAFIAS

ALBARRÁN LOZANO, I (2008) La actividad aseguradora: importancia, revisión e integración de conceptos fundamentales. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

BARRERO RODRÍGUEZ. E. (2000) El Consorcio de Compensación de Seguros. Madrid: Tirant lo Blanch.

BONHOME GONZÁLEZ, C. “*El Consorcio de Compensación de Seguros*” en VV.AA. (2000) Estudio sobre el sector asegurador en España. Madrid: Fundación de Estudios Financieros.

CASTELO MATRAN, J; GUARDIOLA LOZANO, A. (1992) Diccionario de seguros. Mapfre.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (2008) La cobertura aseguradora de las catástrofes naturales «Diversidad de sistemas». Madrid: Consorcio de Compensación de Seguros.

GUARDIOLA LOZANO, A. (2001) Manual de introducción al seguro. Madrid: Mapfre.

PEREZ-TORRES, J.L. (2003) Conociendo el seguro, Teoría general del seguro. Barcelona: Umeser.

SANCHEZ CEBALLOS, A (2017) Los consorcios de compensación de seguros y criterios indemnizatorios a raíz de los siniestros producidos durante la guerra civil española. Madrid: UNED.

VV.AA. (2000) Estudio sobre el sector asegurador en España. Madrid: Fundación de Estudios Financieros.

7.2. NORMATIVA INTERNA Y COMUNITARIA

Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, de 8 de octubre.

Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

7.3. ARTICULOS DE REVISTAS CIENTIFICAS ESPECIALIZADA

FABRA GARCES, A “*Fundamentos de la actividad aseguradora*” en Revista de gestión pública y privada (1999) nº 4. Páginas 115-126.

FERNANDEZ TORAÑO, A “*El Sistema Español de Seguros Agrarios*” en Información Comercial Española, ICE: Revista de economía (2006) nº 833. Páginas 87 a 100.

MACHETTI BERMEJO, I. “*El Consorcio de Compensación de Seguros: Institución única, multidisciplinar y Flexible al servicio del Seguro español*” en Información Comercial Española, ICE: Revista de economía (2006) nº 833. Páginas 69 a 86.

MARTÍNEZ TORRE-ENCISO, M.I. “*Cuestiones básicas para la cuantificación del riesgo operacional de las entidades aseguradoras*” en Anuario Jurídico y Económico Escurialense (2012) XLV. Páginas 389 a 408.

MIGUEL GIMÉNEZ DE CÓRDOBA “*Papel del Consorcio de Compensación de Seguros*” en Revista vida rural (1997) nº 47.

SORIANO CLAVERO, B (2015) *“El Consorcio de Compensación de Seguros y la Cobertura de los Riesgos Extraordinarios: cobertura de catástrofes naturales en seguros de hogar”* en Actuarios (2015) nº36. Páginas 33 a 40.

7.4. DOCUMENTACIÓN ONLINE

Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA). Disponible en: [“https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/c/comision-liquidadora-de-entidades-aseguradoras-clea-.jsp”](https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/c/comision-liquidadora-de-entidades-aseguradoras-clea-.jsp) [consulta: 24/05/2019].

Consorcio de Compensación de Seguro «Nota informativa sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “KURT”» Disponible en: [“https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/121530/explo_nota+kurt.pdf/0b2f2bd2-818e-443d-be15-9a7ea3dd7ed4”](https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/121530/explo_nota+kurt.pdf/0b2f2bd2-818e-443d-be15-9a7ea3dd7ed4) [consulta 25/06/2019].

Consorcio de Compensación de Seguro «Nota informativa sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “ANA”» Disponible en: [“https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/121530/TCAAna_notainformativa.pdf/d6b8ac32-89b7-479b-a1c6-02e2a244c2f8”](https://www.conorseguros.es/web/documents/10184/121530/TCAAna_notainformativa.pdf/d6b8ac32-89b7-479b-a1c6-02e2a244c2f8) [consulta: 06/06/2019].

Consorcio de compensación de seguros «Actividad y funciones, 2019». Disponible en: [“https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones”](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 24/05/2019].

Consorcio de compensación de seguros «Folleto corporativo 2018». Disponible en: [“https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones”](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 06/07/2019].

Consorcio de compensación de seguros «Guía de Recargos 2016» Disponible en: [“https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones”](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 18/06/2019].

Consortio de compensación de seguros «Informe anual 2017». Disponible en: ["https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones"](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 17/05/2019].

Consortio de compensación de seguros «La cobertura de los riesgos extraordinarios en España» Disponible en: ["https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones"](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 24/05/2019].

Consortio de compensación de seguros «Recopilación Legislativa, 2018» Disponible en: ["https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones"](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 28/05/2019].

El Consorcio de Compensación de Seguros: «Instrumento al servicio de la estabilidad del sector asegurador español». Disponible en: ["https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones"](https://www.conorseguros.es/web/la-entidad/publicaciones) [consulta: 10/07/2019].

Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA). Disponible en: ["https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-automoviles/fiva"](https://www.conorseguros.es/web/ambitos-de-actividad/seguros-de-automoviles/fiva) [consulta: 04/06/2019].

Fundación Mapfre. Disponible en:
https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/ [consulta: 14/05/2019]
<https://www.lavanguardia.com/seguros/coches/20190128/462107228762/el-sector-asegurador-crecio-en-2018-y-lo-seguira-haciendo-este-ano.html>
[consulta 10/06/2019].

La Vanguardia. Disponible en:
Real Academia Española Disponible en: <http://www.rae.es/> [consulta 07/07/2019]

Seguros Lagun Aro. Disponible en <https://www.seguroslagunaro.com> [consulta 05/06/2019].